PARANA, 27 de diciembre de 2012

VISTO

La Ley N° 10.178 que aprueba el Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2013; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar la distribución analítica del mismo, a fin de su instrumentación y aplicación por parte de los distintos organismos del Estado;

Que la Ley N°10.178, en su artículo 11° dispone la distribución en el ámbito del Poder Ejecutivo, de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Superior Tribunal de Justicia de los créditos aprobados, al máximo nivel de desagregación previstos en los clasificadores presupuestarios vigentes;

Que se ha recepcionado la información necesaria para efectuar la distribución analítica de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y del Superior Tribunal de Justicia;

Que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N°5.140 (T.O. Decreto N°404/95 MEOSP), corresponde autorizar el uso de los créditos y la disposición de los fondos que financian los mismos, dentro de los montos previstos en la Ley de Presupuesto;

Que a los efectos de dar celeridad a las acciones de gobierno, resulta conveniente establecer un criterio de flexibilización en la administración del Presupuesto que se pone en vigencia para cada uno de los distintos programas presupuestarios de cada Jurisdicción, Entidades Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social, en los términos de la citada Ley N°10.178;

Que a fin de asegurar las metas fiscales y de mantener el equilibrio, resulta necesaria y razonable la implementación de medidas para la utilización de los recursos financieros de Fuente Tesoro Provincial; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase la distribución analítica del Presupuesto de la Administración Provincial para el año 2013, fijado por Ley N°10.178, asignado por categorías programáticas a las Jurisdicciones, Entidades Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo a la estructura y clasificación por finalidades, funciones, por objeto del gasto, por ubicación geográfica, por tipo de recurso y según el origen del financiamiento que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a los Señores Ministros Secretarios de Estado, Señores Secretarios de la Gobernación, Señores Secretarios Ministeriales, Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador General, Presidentes, Directores Administradores o Titulares de Organismos Descentralizados, Autárquicos e Instituciones de Seguridad Social, Subsecretario de Gestión Administrativa de la Gobernación, Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial a modificar durante el ejercicio 2013, los presupuestos de aastos de su Jurisdicción o Entidad, mediante transferencias compensatorias de créditos y dentro de los totales de gastos aprobados para cada una de ellas, incluyendo la adecuación de los Gastos y Contribuciones Figurativas en el caso que corresponda y la modificación de cupos de la planta de personal temporario por los Señores Ministros dentro de cada una de sus Jurisdicciones.

No se encuentran comprendidas en la autorización dispuesta precedentemente las correspondientes a los siguientes conceptos: a) asignaciones presupuestarias del plan de obras públicas, siempre y cuando la modificación implique alterar el monto consignado para cada obra; b) la composición y distribución de planta permanente de cargos; y c) los créditos del Inciso 1: Gastos en Personal, que importen modificaciones al total del mismo.-

<u>ARTICULO 3º</u>.- Dispónese que la administración y modificación de los créditos previstos en las Jurisdicciones 90 y 91 – Servicios de la Deuda y Obligaciones a Cargo del Tesoro – estará a cargo del Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Autorizase a cada Dirección de Administración o Área Contable de las Jurisdicciones o Entidades a modificar mediante transferencia compensatoria los Incisos 2: Bienes de Consumo y 3: Servicios No Personales entre sí dentro de los créditos aprobados para cada uno, y el Inciso 5: Transferencias en su composición de partidas parciales dentro de cada principal, previa autorización del jefe de programa o categoría equivalente.

Autorizase además a modificar los Incisos 2: Bienes de Consumo y 3: Servicios No Personales en su composición interna dentro del total asignado a cada una de las categorías programáticas de menor nivel, al igual que las distintas ubicaciones geográficas en las que hubiera sido previsto el crédito para los distintos incisos del gasto, excepto el Plan de Obras Públicas.-

ARTICULO 5º.- Toda modificación presupuestaria que resulte necesaria para la atención de un trámite determinado deberá gestionarse independientemente de la actuación principal. Tal modificación deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Administración o Area Contable respectiva que asegure su factibilidad mediante transferencia compensatoria de crédito dentro de los totales asignados por el presente, con la intervención posterior de la Dirección General de Presupuesto.-

ARTICULO 6°.- Dispónese que solo se podrán iniciar trámites de ampliaciones presupuestarias, que impliquen un incremento de partidas de erogaciones financiadas con Recursos de Fuente Tesoro Provincial, cuando resulte una necesidad impostergable que resienta un servicio, debiendo mediar informe fundado del titular del Organismo, y de la Dirección de Administración correspondiente sobre la imposibilidad de afectar otros créditos de la Jurisdicción, y estarán sujetos a la autorización previa expresa por parte del titular del Poder Ejecutivo, en tanto las proyecciones de ingresos así lo permitan.-

ARTICULO 7°.- Las Direcciones de Administración y / o Areas Contables de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social podrán comprometer y devengar hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) trimestral del crédito asignado con financiamiento del Tesoro Provincial, en aquellas partidas presupuestarias que responden a gastos discrecionales de la autoridad del organismo responsable. Cuando la necesidad operativa del organismo requiera de una ejecución especial, podrá requerir de la Secretaría de Presupuesto y Finanzas la modificación del cupo correspondiente.-

ARTICULO 8º.- Autorízase a la Secretaría de Presupuesto y Finanzas para que a través de la Dirección General de Presupuesto realice la apertura de los recursos a nivel de subconcepto, de los gastos en partidas subparciales y de las subfuentes de financiamiento, dentro de los tramos de clasificación previstos, acorde a las necesidades de la política presupuestaria para el presente ejercicio.-

ARTICULO 9º.- Apruébase las adecuaciones y/o modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2013 que obran en Planillas Analíticas que adjuntas forman parte del presente.-

ARTICULO 10°.- Dispónese el giro de los fondos correspondientes a los créditos presupuestarios determinados por la Ley N°10.178, con las modificaciones dispuestas por el presente Decreto, debiéndose emitir sobre esta orden los libramientos necesarios para la atención de los pagos.-

ARTICULO 11°.- Dispónese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas será la autoridad de aplicación en materia de administración, supervisión y control de la ejecución del Presupuesto acorde a lo establecido por los puntos 4.5 y 4.6 del Artículo 13° de la Ley N° 10.093 y de lo establecido en el presente Decreto, con competencia y atribuciones para el dictado de disposiciones reglamentarias e interpretativas que correspondan.-

ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 13°.- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.-